



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2017

TIEMPOS DE *Por Gracia*  
VICTORIAS! *de Dios!*

# DGA

**Dirección General de  
Servicios Aduaneros**

**Manual de Procedimientos**

**Pago Electrónico de Derechos, Impuestos, Servicios y  
demás Obligaciones Aduaneras.**

**(PETSA)**

TIEMPOS DE  
VICTORIAS!

*Por Gracia  
de Dios!*

Versión 5.0.  
Diciembre 2017.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**

KM 4 ½ Carretera Masate. Teléfono: 22498101 / 05. FAX: 22495720  
consulta@dga.gob.ni www.dga.gob.ni

## Índice

1	Introducción.....	1
2	Objetivos.....	1
2.1	Objetivo General.....	1
2.2	Objetivos Específicos.....	1
3	Base Legal.....	2
4	Ámbito de Aplicación.....	6
5	Definiciones.....	6
6	Obligaciones.....	9
7	Prohibiciones.....	12
8	Procedimientos.....	13
8.1	Pago de la obligación aduanera:.....	13
8.2	Pago de servicios:.....	14
8.3	Pago de multa administrativa:.....	15
8.4	Pago en contingencia.....	15
8.5	Conciliación bancaria:.....	16
8.6	Verificación de pagos:.....	16
9	Disposiciones Generales.....	17
	Anexos.....	19
	Anexo 1 –Códigos de recaudación de la DGA.....	19
	Anexo 2 –Códigos de Servicios de la DGA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## **1 Introducción**

En cumplimiento de la misión institucional de facilitar y controlar el comercio internacional, mediante la modernización y simplificación de los trámites aduaneros, la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) desarrolló en su sistema informático el procesamiento del pago electrónico de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, identificando la aplicación informática bajo las siglas “PETA”.

A través del presente manual se establecen los objetivos, base legal, ámbito de aplicación, obligaciones y procedimientos para el diseño, implementación e implantación del PETA, que será administrado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en convenio con instituciones bancarias del sistema financiero nacional, permitiendo el pago en línea por parte de proveedores, importadores, exportadores, auxiliares de la función pública aduanera y usuarios en general y su registro automático en el sistema informático aduanero.

Con la implantación de esta nueva modalidad de pago, se modernizó la técnica aduanera a través de procedimientos simplificados y en correspondencia con el avance tecnológico en el uso de las herramientas de información y comunicación; ofreciendo a los usuarios del comercio exterior la reducción de tiempos en el despacho de las mercancías y efectividad en la aplicación de los regímenes aduaneros.

Mediante el pago electrónico, se fortalece la transparencia de la acción recaudatoria, la cual se supedita a las reglas de la previsibilidad, la eficiencia y la calidad en el servicio, transitando hacia una administración aduanera “sin papeles”, con pretensiones de ubicarnos entre las aduanas de clase mundial.

## **2 Objetivos.**

### ***2.1 Objetivo General***

Recibir el pago de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, mediante la transferencia electrónica de fondos entre la cuenta bancaria del usuario y la cuenta de la Tesorería General de la República o de aquella entidad asociada con otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros, para lo cual se desarrollan las disposiciones procedimentales.

### ***2.2 Objetivos Específicos***

1. Modernizar la técnica aduanera para posibilitar la facilitación, agilización, simplificación y control de los procedimientos aduaneros.
2. Desarrollar el sistema informático aduanero, en correspondencia con la evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Crear las condiciones que garanticen de forma ininterrumpida el pago de las obligaciones aduaneras, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. En el caso de otros pagos relacionados con el comercio exterior, estos se irán incorporando en la medida en que se establezcan los convenios con las entidades o instituciones correspondientes.
4. Reducir los tiempos de despacho de las mercancías, estableciendo la vinculación entre el pago de las obligaciones aduaneras y las declaraciones de mercancías en los distintos regímenes aduaneros.
5. Generar reportes estadísticos que permitan una evaluación oportuna del flujo de las recaudaciones por parte de los tomadores de decisiones.
6. Contribuir al desarrollo de una aduana sin papeles, estableciendo un procedimiento para realizar la transacción de pagos electrónicos de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras así como de otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse por otras instituciones, a través de la aplicación de los regímenes aduaneros.

### 3 Base Legal

El manual de procedimientos para la ejecución del pago electrónico de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, principalmente se sustenta en base a las disposiciones legales que en adelante se citan, sin que estas sean exclusivas:

#### **Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”.**

**Artículo 21:** Funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Cuarto párrafo; “Organizar y administrar el pago de todos los tributos, aranceles y tasas fiscales, previamente establecidos; así como concesiones, licencias, permisos, multas y otros; los que sólo se efectuarán ante las entidades competentes que este Ministerio designe, exceptuando las propias de las Alcaldías”.

#### **Ley 339, “Ley Creadora de la DGA y de Reforma a la Ley Creadora de la DGI”.**

**Artículo 4:** Objetivos de la DGA.

La DGA tiene a su cargo la administración de los servicios aduaneros para el control y facilitación del comercio exterior por medio del desarrollo y mejoramiento constante de la técnica aduanera. Además tiene a su cargo la administración de los tributos establecidos a favor del Estado que gravan el tráfico internacional.

#### **Decreto 20-2003 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la DGA y de Reforma a la Ley Creadora de la DGI”.**

**Artículo 30:** Funciones de la DGA

La DGA tendrá las siguientes funciones: “Ejercer el control aplicable a toda persona, mercancía y medios de transporte en su territorio, a fin de recaudar tributos, generar

datos estadísticos de comercio exterior, prevenir y reprimir la comisión de ilícitos aduaneros”.

**Artículo 48:** Funciones de la División Financiera.

7.3 El Departamento de Presupuesto, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

7.3.3 Efectuar la conciliación bancaria de los ingresos tributarios, no tributarios y fondos propios de la institución con los informes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **“Código Aduanero Uniforme Centroamericano” (CAUCA):**

**Artículo 30.** Cumplimiento de medidas de seguridad: Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás Personas autorizadas que utilicen Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el Servicio Aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que ese Servicio Aduanero establezca, incluyendo las relativas, al uso de firmas electrónicas o digitales, códigos, claves de acceso confidencial o de seguridad serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos.

**Artículo 37.** Pago por medios electrónicos: El pago de los tributos correspondientes, deberá realizarse por medios electrónicos y se regulará conforme al Reglamento.

**Artículo 39.** Enlace electrónico con entidades estatales y privadas: Las entidades estatales y privadas relacionadas con el Servicio Aduanero deberán transmitir electrónicamente, a las autoridades aduaneras competentes, los permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías y a la comprobación del pago de obligaciones tributarias aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la Autoridad Aduanera.

La documentación resultante de la transmisión electrónica entre dependencias oficiales constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.

El Servicio Aduanero, por su parte, podrá poner a disposición de estas oficinas o entidades la información atinente a su competencia, sobre las operaciones aduaneras, según los procedimientos acordados en común.

**Artículo 46** Nacimiento de la obligación tributaria aduanera: Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace: 1° al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;

**Artículo 58.** Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. “La obligación tributaria aduanera se extingue por los medios siguientes: a) pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria; [...]

#### **“Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano” (RECAUCA):**

**Artículo 5.** Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponde, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes: ..... b) Exigir y comprobar el pago de los tributos. ....”

**Artículo 24.** Atribuciones de los órganos fiscalizadores. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de este reglamento, los órganos fiscalizadores en el

ejercicio del control aduanero, de conformidad con sus competencias y funciones tendrán, entre otras; las atribuciones siguientes: a) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras; e, i) Exigir y comprobar el pago de los tributos correspondientes;”

**Artículo 173.** Pago por medios electrónicos, el pago de las obligaciones tributarias aduaneras se realizara mediante transferencias electrónicas de fondos en los bancos del sistema financiero autorizado por el servicio aduanero. En este caso, el banco que reciba el pago de tributos y servicios estará obligado a transmitir inmediatamente al Servicio Aduanero o a la autoridad correspondiente, toda la información referida a dicho pago.

**Artículo 174.** Responsabilidad. Los Bancos que transmitan al Servicio Aduanero o a la autoridad correspondiente, información errónea, incompleta o falsa sobre el pago de obligaciones tributarias aduaneras, en virtud de la cual la Autoridad Aduanera autorice la entrega de mercancías que se encuentren bajo su control, tendrán por este hecho, responsabilidad directa ante el Fisco, por el pago de los respectivos tributos que total o parcialmente no hubieren sido efectivamente percibidos. A estos efectos, los Bancos tendrán responsabilidad patrimonial por las actuaciones de sus dependientes.

**Ley No. 265, “Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes”.**

**Artículo 3.-** Son obligaciones arancelarias y tributarias el pago de derechos, impuestos, tasas, cuotas antidumping, multas y las demás que establezcan las leyes [...].

**Artículo 26.-** El pago de las obligaciones tributarias se efectuará en los bancos e instituciones financieras autorizadas por la Dirección General de Aduanas, en un plazo máximo de tres días antes de la importación o de la exportación, según sea el caso.

El tipo de cambio de moneda, los derechos incluyendo los antidumping, multas, tasas, bases gravables, precios estimados, prohibiciones y demás regulaciones tributarias serán las que rijan a la fecha del pago de la declaración de mercancías. Esta disposición incluye las transferencias electrónicas de fondos.

**Ley 691, “Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública”.**

**Artículo 6** Simplificación, transparencia y calidad en los trámites y servicios administrativos. La simplificación administrativa tendrá como objetivo la racionalización de trámites y servicios para el ejercicio de actividades por los usuarios ante la Administración Pública. La simplificación administrativa tiene como objetivos específicos:

Diseñar trámites y servicios administrativos ágiles, pertinentes, sencillos y de fácil comprensión para los usuarios, que permitan un servicio más eficiente en cada uno de los órganos de la Administración Pública. En el caso de las personas con capacidades diferentes se les deberá garantizar el adecuado servicio según sea el caso.

**Ley 841, “Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”**

**Ley 873, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 841, Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”.**

**Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano<sup>1</sup>.**

**Artículo 20:** Para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria se tendrá como unidad de cuenta el "Peso Centroamericano", con el valor que el Consejo Monetario Centroamericano decida fijarle.

La conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos se hará con base en el tipo de cambio resultante de la cotización internacional de la moneda extranjera con respecto a valor oficial de peso centroamericano que se define en el párrafo anterior, en la fecha de aceptación de la póliza<sup>2</sup>. Dicha cotización será proporcionada por el Banco Central del Estado Contratante interesado.

La conversión de pesos centroamericanos a las monedas de los Estados Contratantes se hará aplicando el valor que corresponda de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes, a la fecha de aceptación de la póliza.

**Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua<sup>3</sup>.**

**Artículo 36** Expresión y Liquidación en Córdobas. Los precios, impuestos, tasas, tarifas, honorarios, sueldos, salarios, contratos y obligaciones de cualquier clase o naturaleza que deban ser pagados, cobrados o ejecutados en el país se expresarán y liquidarán en Córdobas. Toda cláusula calificativa o restrictiva, que imponga pagos en metales, monedas o divisas extranjeras o cualquier unidad monetaria o medio de pago que no sea el Córdoba será nula.

**Artículo 37** Excepciones a la Expresión y Liquidación en Córdobas. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1. Las obligaciones en las cuales la referencia a una moneda extranjera pueda ser convertida a la moneda nacional, mediante la aplicación de un tipo de cambio determinado o determinable al momento del pago;
2. **Las obligaciones que se originen en transacciones derivadas del comercio exterior de Nicaragua;**
3. *(otros no conducentes)*

**Actualmente la equivalencia del Peso Centroamericano (PCA) está fijado uno a uno con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (USD).**

---

<sup>1</sup> DECRETO No. 336, suscrito el 14 de Diciembre de 1984 (SIECA). Publicado en La Gaceta No. 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 del 29, 30, 31 de Octubre de 1985, de 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 de Noviembre de 1985.

<sup>2</sup> Póliza, sinónimo técnico de “Declaración Aduanera”.

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del 05 y 06 de Agosto de 2010. Reformas mediante Ley No. 789, publicada en Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del 24 de Abril de 2012.

## 4 Ámbito de Aplicación

Este manual es aplicable y deberá ser observado por todas las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas que intervengan en el proceso de pago electrónico de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras que se adeuden al Estado de la República de Nicaragua, así como de otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse por otras instituciones, a través de la aplicación de los regímenes aduaneros.

## 5 Definiciones

Para los efectos de este manual, se adoptan las definiciones siguientes:

**Auxiliar de la Función Pública Aduanera:** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada y registrada por la Aduana, que realiza determinado tipo de servicio aduanero en representación de terceros.

**Banco:** Institución financiera autorizada por el sistema financiero nacional que tiene convenido con la autorizada aduanera un procedimiento para realizar la transferencia electrónica de fondos, con el objetivo de efectuar el pago de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras por parte de los usuarios, directamente a la Cuenta Única Recaudadora de la Tesorería General de la República de Nicaragua.

**Código de Recaudación:** Denominación numérica designada por la Tesorería General de la República a solicitud de la autoridad aduanera, y que es utilizado para la identificación del tipo de derecho, impuesto, servicio, multa u otra obligación aduanera, al momento de efectuar el pago.

**Comprobante de aplicación de pago:** entiéndase como el documento que emite el banco para respaldar la transferencia de fondos desde la cuenta del usuario a la cuenta de la TGR, y que corresponde al pago electrónico de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras.

**Conciliación de Pago:** Verificación electrónica de los reportes de pago de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras efectuados y generados a través del sistema informático aduanero, frente a los estados de cuenta emitidos por los bancos de los pagos efectuados por los usuarios. Igualmente, consiste en la verificación electrónica por parte de la Tesorería General de la República de Nicaragua, de los estados de cuenta emitidos por los bancos, frente a los reportes de pago previamente verificados por la autoridad aduanera.

**Cuenta Única Recaudadora:** Número de cuenta bancaria designada por el banco a nombre de la Tesorería General de la República de Nicaragua, mediante la cual se centralizan los ingresos percibidos a través de las diferentes cuentas recaudadoras en una institución financiera específica.



**Derechos Arancelarios:** Derechos de aduana consistentes en los derechos arancelarios a la importación (DAI), gravan la importación definitiva de mercancías, expresados en términos ad valorem y contenidos en la versión que se aplica en Nicaragua del Sistema Arancelario Centroamericano. Forman parte de la política de comercio exterior y se rigen de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; los tratados, convenios y acuerdos comerciales regionales e internacionales; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial de Comercio.

**Dirección General de Servicios Aduaneros:** Autoridad aduanera que en representación del Estado de la República de Nicaragua recauda los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras generadas desde el comercio exterior y que ha convenido con un banco autorizado por el sistema financiero nacional, un procedimiento para percibir mediante pago electrónico, las transferencias realizadas por parte de los usuarios directamente a la Cuenta Única Recaudadora de la Tesorería General de la República de Nicaragua.

**Firma electrónica:** De conformidad con la Ley N° 729 “Ley de Firma Electrónica”, son datos electrónicos integrados en un mensaje de datos o lógicamente asociados a otros datos electrónicos que pueden ser utilizados para identificar al titular en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular aprueba la información contenida en el mensaje de datos.

**Llave única de la Obligación Aduanera:** Código de identificación único en el sistema informático aduanero que se utiliza para vincular el pago a la obligación aduanera, está conformado por la designación del año (cuatro dígitos), unidad recaudadora (cuatro dígitos), literal y consecutivo de la obligación aduanera.

**Llave única de la Multa:** Código de identificación único de la infracción aduanera en el sistema informático aduanero que se utiliza para vincular el pago a la obligación aduanera, está conformado por la designación del año (cuatro dígitos), unidad recaudadora (cuatro dígitos) y consecutivo de la infracción administrativa (seis dígitos).

**Obligaciones Aduaneras:** Son los derechos arancelarios a la importación, las obligaciones tributarias, no tributarias y no arancelarias.

**Pago electrónico:** Pago de derechos arancelarios a la importación, impuestos, multas, servicios aduaneros y otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduanero, incluyendo la tasa por Servicio de Seguridad Aduanera; realizados por personas naturales o jurídicas a través de transferencias electrónicas entre cuentas bancarias.

**Peso Centroamericano:** Unidad de cuenta regional, cuyo valor unitario equivale al dólar de los Estados Unidos de Norte América, establecido por el Consejo Monetario Centroamericano. Para todos los efectos legales podrá abreviarse PCA.

**Servicios aduaneros:** Todo trámite, diligencia, gestión, operación control o procedimiento aduanero que atiende la autoridad aduanera a solicitud de los

auxiliares de la función pública aduanera, los operadores económicos y usuarios en general, mediante la aplicación de la técnica aduanera y la recaudación de los tributos.

**Servicio de Seguridad Aduanera:** Establecido mediante la ley número 841, “Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”, aprobada el trece de Junio del año dos mil trece; y su reforma, ley número 873, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 841, Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”, aprobada el nueve de julio del año dos mil catorce.

**Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Financiera (SIGAF):** Es un sistema de información (Software) que automatiza los procesos administrativos y financieros debidamente articulados y responde a las leyes, normas y regulaciones del país, así como a las mejores prácticas del mercado y las normas y estándares internacionales.

**Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA):** Conjunto de normas legales, reglamentarias y procedimentales que tiene como función establecer controles internos, a través del cual se administra y contabiliza la ejecución financiera del Presupuesto General de la República, así como de los recursos bajo la responsabilidad de la Tesorería General de la República.

**Sujetos Económicos:** Son aquellas personas naturales o jurídicas tales como, importadores y exportadores que efectúen operaciones de comercio exterior.

**Técnica Aduanera:** Conjunto de conocimientos y procedimientos especializados en materia de clasificación arancelaria, merceología, verificación de origen de las mercancías, valoración aduanera, gestión del riesgo, fiscalización, normativa aduanera y conexas, utilizados por la autoridad aduanera y en lo conducente por los auxiliares de la función pública aduanera, para la aplicación de la política aduanera, tributaria y de comercio exterior en la gestión aduanera.

**Tesorería General de la República:** Dependencia gubernamental que en representación del Estado de la República de Nicaragua administra y contabiliza el pago de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras generadas desde el comercio exterior y que han sido efectuados por parte de los usuarios directamente a la cuenta única recaudadora, mediante transferencias electrónicas a través de un banco autorizado por el sistema financiero nacional, en atención a un procedimiento convenido entre el banco y la autoridad aduanera.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que en su condición de sujeto pasivo, realiza el pago de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, mediante la transferencia electrónica de fondos desde su cuenta en un banco, directamente hacia la cuenta única recaudadora de la Tesorería General de la

República, en atención a un procedimiento convenido entre un banco autorizado por el sistema financiero nacional y la autoridad aduanera.

## 6 Obligaciones

Para la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente manual, las partes que intervengan en el proceso de pago electrónico de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, así el pago electrónico de otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros; estas partes deberán de sujetarse a las siguientes obligaciones:

### Generales

1. Ser plenamente identificables como personas naturales o jurídicas.
2. Estar registradas y autorizadas en las dependencias correspondientes.
3. Contar con las condiciones tecnológicas que se establezcan de común acuerdo para efectuar válidamente el pago de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras.
4. Asegurar el cumplimiento de mecanismos de seguridad tecnológica y salvaguarda de las operaciones que constaten la verificación del pago electrónico. (No es atribución de las agencias de aduana ni deben constatar o verificar los pagos electrónicos)
5. Suscribir los contratos, convenios y protocolos que sean necesarios para el establecimiento de los procedimientos que garanticen la eficaz utilización de los sistemas de información y comunicación tecnológicas.
6. Aplicar el procedimiento establecido en el presente manual.
7. Resguardar por medios electrónicos, a disposición de la autoridad competente la información relativa a las transacciones electrónicas en el pago de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, por un plazo no menor a diez años, de conformidad con lo establecido en la legislación bancaria y por la Contraloría General de la República. Este plazo corresponde únicamente para la verificación contable de estas operaciones. Este plazo no se refiere al término de prescripción establecido en el CAUCA y RECAUCA.
8. Desarrollar los mecanismos de validación de la información digitada por los usuarios, en aplicación del pago electrónico para evitar la duplicación, exceso de pagos o pagos erróneos.

## **Específicas**

Además del cumplimiento de las disposiciones generales antes señaladas, se deben cumplir las obligaciones específicas por cada una de las partes que intervengan en el proceso de Pago Electrónico, siguientes:

### **I. Usuarios:**

- a) Ser titular de una cuenta bancaria a través de la cual se efectuará el pago de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras.
- b) Contar con autorización del banco para acceder al sistema informático bancario y poder realizar desde este la transferencia electrónica de fondos desde su cuenta y realizar el Pago Electrónico.
- c) Digitar correctamente la información requerida para el Pago Electrónico.
- d) Presentar ante la autoridad aduanera la documentación que soporta el Pago Electrónico, una vez que este se haya efectuado.

### **II. Bancos:**

- a) Certificar ante la autoridad aduanera su sistema informático de gestión de pago electrónico, así como sus actualizaciones y modificaciones, previo a la implementación del Pago Electrónico.
- b) Diseñar e integrar en su sitio web el portal de acceso a la modalidad de Pago Electrónico.
- c) Autorizar a los usuarios el acceso al sistema informático bancario para que se realicen las transferencias electrónicas de fondos desde sus cuentas para el Pago Electrónico.
- d) Emitir el comprobante de aplicación de Pago Electrónico.
- e) Provisionar la transferencia de los fondos que resulten de las transacciones realizadas por los usuarios mediante el Pago Electrónico.
- f) Mantener comunicación ininterrumpida y simultánea con la autoridad aduanera sobre las transferencias efectuadas por los usuarios en el Pago Electrónico.
- g) Generar los estados de cuenta que permitan a la autoridad aduanera la realización de las conciliaciones. Igualmente, generar informe a la Tesorería General de la República sobre los movimientos de la cuenta única recaudadora.
- h) Responder de forma inmediata las consultas y aclaraciones requeridas por la autoridad aduanera.
- i) Resolver de forma inmediata las fallas en el sistema que impidan la emisión del comprobante de aplicación de Pago Electrónico.

- j) Actualizar oportunamente su sistema informático a fin de mantener la compatibilidad de las plataformas informáticas que convergen en el proceso de pago electrónico.
- k) Disponer de un sistema de notificación inmediata hacia la autoridad aduanera (vía telefónica, correo electrónico, etc.), que garantice el conocimiento oportuno de toda suspensión de las comunicaciones no programada, entre su sistema informático de gestión de pago electrónico y el sistema informático de la autoridad aduanera.
- l) Informar a la autoridad aduanera toda suspensión de las comunicaciones que programe y que afecten su sistema informático de gestión de pago electrónico y el sistema informático de la autoridad aduanera.

### **III. Dirección General de Servicios Aduaneros:**

- a) Diseñar e integrar en su sistema informático el servicio web que permita la interoperabilidad con el sistema informático bancario.
- b) Emitir la certificación del sistema informático bancario de gestión de pago electrónico, así como sus actualizaciones y modificaciones, previo a la implementación del Pago Electrónico.
- c) Autorizar a los bancos poner a disposición de sus clientes el acceso a la modalidad de Pago Electrónico, para que puedan realizarse las transferencias electrónicas de fondos desde sus cuentas bancarias hacia la cuenta única recaudadora de la Tesorería General de la República o de la entidad correspondiente.
- d) Desarrollar los mecanismos de validación y conciliación de los estados de cuenta generados por los bancos, en aplicación del Pago Electrónico.
- e) Mantener comunicación ininterrumpida con el banco sobre las transferencias efectuadas por los usuarios en el Pago Electrónico, que permita confirmar inmediatamente la aceptación del pago.
- f) Elaborar y emitir un catálogo de cuentas que contenga los códigos utilizados para la identificación de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, así como de otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros, con la descripción y montos expresados en Pesos Centroamericanos.
- g) Evacuar las inconsistencias que resulten en los procesos de validación y conciliación bancaria y frente a la Tesorería General de la República.
- h) Actualizar oportunamente su sistema informático a fin de mantener la compatibilización de las plataformas informáticas que convergen en el proceso de pago electrónico.

- i) Realizar de forma inmediata las correcciones de los errores que se presenten en los sistemas de control, conciliación y validación de los Pago Electrónico.
- j) Disponer de un sistema de notificación inmediata hacia el banco y usuarios que garantice el conocimiento oportuno de toda suspensión de las comunicaciones no programada, entre su sistema informático y el sistema informático bancario.
- k) Informar a la Tesorería General de la República, al banco y usuarios de toda suspensión de las comunicaciones que programe en su sistema informático.

#### **IV. Tesorería General de la República:**

- a) Autorizar el catálogo de cuentas que contenga los códigos utilizados para la identificación de los derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, así como de otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros, con la descripción y montos expresados en Pesos Centroamericanos.
- b) Evacuar las inconsistencias que resulten en los procesos de validación y conciliación bancaria con la autoridad aduanera.

## **7 Prohibiciones**

1. No se podrá utilizar la información particular de los contribuyentes en aplicación del Pago Electrónico, sin su autorización o decreto de autoridad jurisdiccionalmente competente.
2. No se deberá brindar información a terceros sobre los pagos efectuados por los usuarios en concepto de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras, así como de otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros.
3. No se podrá realizar la devolución de pagos efectuados por error a través de la modalidad de pago electrónico; debiéndose observar para ello el procedimiento de devolución especial establecido que se establecerá mediante circular técnica correspondiente.

## 8 Procedimientos

Para efectuar el Pago Electrónico, se observará la ejecución de los siguientes procedimientos.

### 8.1 Pago de la obligación aduanera:

1. El usuario titular de la cuenta bancaria ingresará a la sucursal electrónica del banco, donde seleccionará del menú la opción: pago electrónico de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras.
2. El usuario digitará la llave única de la obligación aduanera, conformada por año, unidad recaudadora, literal y número consecutivo de la misma, ejemplo: 20170230M7420. El pago de las declaraciones complementarias se realizará utilizando el número de la declaración original, sin la identificación: “/1”, “/2”, “/3”, etc.
3. De manera automática, el banco enviará a la DGA la llave única de la obligación aduanera que será pagada; y la DGA confirmará si los datos son correctos e indicará al banco el monto que se debe pagar, evitando así errores de digitación.
4. El banco presentará al usuario titular de la cuenta bancaria los datos de la obligación aduanera y el monto que se debe pagar, confirmado por la DGA; para que el usuario verifique y autorice continuar con la ejecución del pago.
5. El usuario titular de la cuenta bancaria realizará la transferencia electrónica efectuando el pago de la obligación aduanera, por lo tanto, el banco transfiere el monto cancelado, desde la cuenta del usuario a cada Cuenta Única Recaudadora de la Tesorería General de la República y/o de aquella entidad asociada con otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros, comunicándolo de forma automática a la DGA.
6. De manera automática, el banco enviará a la DGA la información del pago, conforme el documento técnico de Servicios Web.
7. El sistema informático aduanero registrará automáticamente el pago efectuado, remitiendo al banco la llave única de la obligación aduanera y el número del Recibo Oficial de Caja (ROC) correspondiente, dando por pagada la obligación aduanera, para evitar duplicación de pago.
8. El banco emitirá al usuario titular de cuenta bancaria, el o los comprobantes de aplicación de pago en donde se reflejará la llave única de la obligación aduanera y el número del Recibo Oficial de Caja (ROC) emitido por la DGA, mediante el cual se certifica el Pago Electrónico.

## **8.2 Pago de servicios:**

1. El usuario titular de la cuenta bancaria ingresará a la sucursal electrónica del banco, donde seleccionará la opción de pago de servicios aduaneros.
2. El usuario seleccionará la unidad recaudadora (aduana) asociada a los servicios que desea pagar, si elige la unidad recaudadora 1100, le listará todos los servicios del Servicio Aduanero al Usuario (SAU, antes CAU). Posteriormente debe elegir los servicios del catálogo, según la unidad recaudadora, seleccionando el código del o de los servicios a pagar, e indicará la cantidad de servicios que requiere. En los casos en que el servicio no tenga un monto definido (ejemplo: alquileres), el usuario deberá registrar el monto del servicio pactado con la DGA en Pesos Centroamericanos.
3. El banco presentará al usuario titular de la cuenta bancaria los datos de los servicios seleccionados y el monto total que se debe pagar para que el usuario verifique y autorice continuar con la ejecución del pago.
4. El usuario titular de la cuenta bancaria realizará la transferencia electrónica efectuando el pago de los servicios seleccionados, por lo tanto, el banco transfiere el monto cancelado, desde la cuenta del usuario a cada Cuenta Única Recaudadora de la Tesorería General de la República y/o de aquella entidad asociada con otros tributos, tasas o servicios relacionados con las operaciones de comercio exterior que deban recaudarse a través de la aplicación de los regímenes aduaneros, comunicándolo de forma automática a la DGA.
5. De manera automática, el banco enviará a la DGA la información del pago, conforme el documento técnico de Servicios Web.
6. El sistema informático aduanero registrará automáticamente el pago efectuado, remitiendo al banco el número del Recibo Oficial de Caja (ROC) correspondiente.
7. El banco emitirá al usuario titular de cuenta bancaria, el comprobante de aplicación de pago en donde se reflejará el número del Recibo Oficial de Caja (ROC) emitido por la DGA, mediante el cual se certifica el pago electrónico del o de los servicios seleccionados. Se debe emitir un comprobante de pago por cada unidad recaudadora. Si el banco le permite a su cliente pagar simultáneamente servicios de diferentes unidades recaudadoras, el banco deberá generar tantos comprobantes de pago como diferentes unidades recaudadoras estén asociadas a los servicios que esté pagando simultáneamente el cliente.
8. La confirmación de la transferencia generada por el banco será impresa por el usuario, quien deberá presentarse en un plazo máximo de tres días hábiles ante la autoridad aduanera, para formalizar la solicitud del servicio pagado.



### **8.3 Pago de multa administrativa:**

1. El usuario titular de la cuenta bancaria ingresará a la sucursal electrónica del banco, donde seleccionará del menú la opción: pago electrónico de derechos, impuestos, servicios y demás obligaciones aduaneras.
2. El usuario digitará la llave única de la multa aplicada conformada por año, unidad recaudadora, y número consecutivo de la multa ejemplo: 20130230000015.
3. De manera automática, el banco enviará a la DGA la llave única de la multa que se va a pagar; y la DGA confirmará si los datos son correctos y el monto que se debe pagar. evitando así el pago en exceso o por menor cantidad.
4. El banco presentará al usuario titular de la cuenta bancaria los datos de la multa y el monto que se debe pagar, confirmado por la DGA; para que el usuario verifique y autorice continuar con la ejecución del pago.
5. El usuario titular de la cuenta bancaria realizará la transferencia electrónica efectuando el pago de la obligación aduanera.
6. Efectuado el pago, el banco transfiere el monto cancelado, desde la cuenta del usuario a la Cuenta Única Recaudadora de la Tesorería General de la República, comunicándolo de forma automática a la DGA.
7. El sistema informático aduanero registrará automáticamente el pago efectuado, remitiendo al banco la llave única de la multa y el número del Recibo Oficial de Caja (ROC) correspondiente, cancelando la multa para evitar duplicación de pago.
8. El banco emitirá al usuario titular de cuenta bancaria, el comprobante de aplicación de pago en donde se reflejará la llave única de la multa y el número del Recibo Oficial de Caja (ROC) emitido por la DGA, mediante el cual se certifica el pago electrónico de la obligación aduanera.

### **8.4 Pago en contingencia**

Ante una notificación electrónica expresa del sistema de la DGA, el banco habilitará automáticamente a su cliente o usuario del sistema bancario, una pantalla para realizar el “Pago por contingencia autorizado por la DGA” mediante el cual deberá solicitar los siguientes datos:

- ) Identificador del pago de la obligación aduanera
- ) Código de aduana o entidad recaudadora
- ) Monto a pagar en concepto de impuestos
- ) Monto a pagar en concepto de servicios
- ) Monto de la tasa por servicio de seguridad aduanera

El banco indicará a su cliente o usuario del sistema bancario, que los montos que debe digitar tienen que estar expresados en la misma moneda en que la aduana emitió la obligación aduanera (generalmente PCA). El banco deberá posteriormente proporcionarle la opción, a su cliente o usuario del sistema bancario, las alternativas

de moneda con la que desea pagar, indicándole el monto de las equivalencias correspondientes. El cliente o usuario del sistema bancario, será el responsable de los datos digitados.

### **8.5 Conciliación bancaria:**

Para la verificación electrónica de los reportes de pago efectuados y generados a través del sistema informático aduanero, se procederá de la siguiente manera:

1. El sistema informático del banco remitirá de manera automática durante las primeras cuatro horas del día al sistema informático aduanero, el reporte de los pagos recibidos en el día anterior.
2. El sistema informático aduanero conciliará de forma automática los pagos efectuados en el banco para verificar los datos registrados en ambos sistemas.
3. Una vez efectuada la conciliación entre la DGA y el banco, el sistema informático aduanero generará el reporte de conciliaciones registradas, las cuales podrán ser visualizadas por el funcionario de la División Financiera designado a través del “Módulo de Conciliación Bancaria PETA”.
4. Si durante el proceso automático de conciliación se presentan inconsistencias, el sistema informático aduanero registrará la transacción como conciliaciones inconsistentes, las cuales podrán ser revisadas por el funcionario de la División Financiera designado, siguiendo el procedimiento descrito en el Manual de usuario “Módulo de conciliación Bancaria PETA”.

### **8.6 Verificación de pagos:**

1. El usuario ingresa al sistema informático aduanero, digitando su identificador de usuario y contraseña; el sistema informático aduanero desplegará el menú de opciones.
2. Una vez desplegado el menú, el usuario deberá pulsar con el mouse en la opción: verificar pago.
3. En la ventana que presentará el sistema informático aduanero, el usuario deberá digitar el número del comprobante de aplicación de pago, selecciona el banco en el cual realizó el pago y digita el identificador del pago; en el caso del pago de servicios, no se requiere de este identificador.
4. Automáticamente, el sistema informático aduanero verificará si existe Recibo Oficial de Caja (ROC), asignado a ese número del comprobante de aplicación de pago.
5. Si el pago fue efectuado correctamente, el sistema informático aduanero presentará al usuario el número del ROC asignando a la transferencia realizada, mismo que podrá ser impreso por el usuario.
6. Cuando en el sistema informático aduanero no se encuentre registrado el pago conforme los datos ingresados por el usuario, la DGA a través del sistema

informático aduanero enviará automáticamente al banco el número de comprobante de aplicación de pago.

7. El banco, con el número de comprobante de aplicación de pago, verificará si el pago se encuentra registrado en su sistema.
8. Si el pago está debidamente registrado en el banco, éste remite a la DGA los detalles del pago.
9. La DGA con los detalles del pago proporcionados por el banco, ejecuta el pago automáticamente en el sistema informático aduanero y emite el ROC.
10. Si el banco confirma que el pago consultado no se encuentra registrado en su sistema, la DGA notificará al usuario que el pago no aparece registrado.
11. Cuando el sistema informático aduanero notifique que el pago no aparece registrado, el usuario deberá solicitar por escrito al Director (a) de la División Financiera, aclaración sobre el proceso de verificación de pago en la DGA.
12. Si producto de la verificación realizada por la División Financiera se determina que el pago no aparece registrado en el sistema informático aduanero, el Director (a) de la División Financiera notificará al usuario que el pago no aparece registrado y que deberá realizar el reclamo en el banco.
13. Si producto de la verificación realizada por la División Financiera se determina que el pago se encuentra registrado en el sistema informático aduanero, el Director (a) de la División Financiera notificará al usuario para que ingrese al sistema informático aduanero e imprima el ROC.

## **9 Disposiciones Generales**

1. El Pago Electrónico podrá realizarse en Córdobas o en cualquier tipo de moneda extranjera, debiendo efectuarse la conversión desde la unidad monetaria de cuenta regional Centroamericana de “Pesos Centroamericanos” (PCA), aplicando el tipo de cambio oficial autorizado por el Banco Central de Nicaragua, vigente en la fecha del pago.
2. El usuario que no disponga de una cuenta bancaria en un banco que tiene convenio con la autoridad aduanera o no cuenta con los medios tecnológicos para realizar una transacción electrónica de pago, podrá presentarse a la ventanilla del banco que tiene convenio con la autoridad aduanera y realizar el trámite de pago electrónico siguiendo el procedimiento de transacción electrónica.
3. La realización de pago a través de la modalidad electrónica no exime al usuario de la supervisión, fiscalización, verificación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías.
4. Este manual estará sujeto a actualización en función de los desarrollos ulteriores en el sistema informático aduanero y su interoperabilidad, tanto con los bancos como con la Tesorería General de la República, entre los cuales hay que señalar,

por ejemplo, las conciliaciones bancarias entre la DGA y la Tesorería General de la República.

5. Este manual entrará en vigencia a partir de su autorización mediante la emisión de la correspondiente circular técnica por parte del Director General de Servicios Aduaneros.

## **Anexos.**

### **Anexo 1 –Códigos de recaudación de la DGA**

Los pagos de impuestos por declaración y servicios se efectuarán utilizando la codificación establecida en la siguiente tabla:

Ingresos Tributarios:

<b>Códigos</b>	<b>Concepto</b>
001	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
002	Derecho Arancelario a la Importación (DAI)
003	Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
005	Honorario Consulares
006	Impuestos soberano 35%
011	Retención impuesto sobre la renta
012	Comercialización IVA 30%
019	Impuesto Específico al Consumo de cigarrillos (IEC)
020	Impuesto Específico Conglobado a los combustibles (IECC)
021	Impuesto Especial para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV)

Ingresos No Tributarios:

<b>Códigos</b>	<b>Concepto</b>
013	Tasas por servicios a la importación de mercancía
014	Multas por defraudación aduanera y/o contrabando (falta penal)
015	Depósitos en garantías
016	Otros ingresos no tributarios
017	Multas por defraudación aduanera y contrabando (delito penal)
018	Perjuicio tributario
071	Factor del 25% régimen viajero

Ingresos por Servicios propios de la DGA:

<b>Códigos</b>	<b>Concepto</b>
032	Constancias*
033	Certificaciones*
034	Endosos
035	Exoneración
036	Revalidaciones de exoneración
037	Permisos de circulación de vehículos de turismo y prendados*
038	Altas y bajas de agentes y gestores aduaneros*
039	Registros de libros de agentes aduaneros
041	Corrección de documentos*
042	Anulación de declaración
043	Exoneración de menaje de casa
044	Horas extras
045	Custodias
046	Formatos*
047	Precintos
048	Multas administrativas
049	Alquiler
050	Almacenajes
054	Depósitos por excedentes de impuestos de subasta
055	Depósitos por recuperación de cheques rechazados
057	Transmisión electrónica
070	Otros ingresos aduaneros

\*Estos ingresos por servicios propios se encuentran desglosados en el Anexo 2 de este manual.

## **Anexo 2 –Códigos de Servicios de la DGA**

Pago de misceláneos que se cobrarán según la siguiente tabla:

<b>Código Servicio</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Costo PCA</b>
141	32	Constancia de Liberación de Prenda/Instituciones del Estado	1
28	32	Constancia de Liberación de Prenda de Vehículos	5
44	33	Certificación de Recibos de Caja	10
47	33	Certificación de declaraciones de cualquier régimen aduanero	10
42	34	Certificado de endoso	1
51	35	Exoneración	5
30	36	Revalidación de Exoneración	10
27	37	Permiso de salida para vehículos prendados	10
40	37	Renovación de certificado de turismo	1
63	38	Acreditación de Agentes Aduaneros	5
64	38	Solicitud de baja de Agentes Aduaneros	5
65	38	Inscripción de gestores aduaneros acreditados	5
66	38	Solicitud de baja de gestores aduaneros	5
69	39	Certificación de libro de operaciones de agencia	15
29	41	Corrección de Exoneración	10
31	41	Corrección de Datos en Declaración de Vehículos	10
32	42	Anulación de Declaración Aduanera	15
59	43	Exoneración de menaje de casa	5
1	46	Papel personalizado para póliza	1
2	46	Formato de exoneración	5
3	46	Formato de Detalle de Inspección de Vehículos	1
15	70	Pérdida de carné de visitante	5
34	70	Prórroga a la Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo	2
35	70	Prórroga a la importación temporal con reexportación en el mismo estado	2
41	70	Consulta de Clasificación Arancelaria	25
43	70	Solvencia de adeudos	1
45	70	Informe estadísticos (\$5.00/mes)	5
50	70	Registro Único del Contribuyente, RUC Ocasional	1
52	70	Devolución de lo pagado de más	1

<b>Código Servicio</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Costo PCA</b>
53	70	Autorización de Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo	3
55	70	Autorización de importación temporal con reexportación en el mismo estado	3
56	70	Compromiso por exoneración	1
60	70	Código de Transportista Aduanero	1
61	70	Inscripción de Nuevas Unidades de Transporte	1
62	70	Solicitud de baja de unidades inscritas en códigos de transportistas	1
67	70	Apertura e inscripción de Agencia Aduanera	200
68	70	Cierre de Agencia Aduanera	1
70	70	Apertura e inscripción de almacenes de depósitos aduaneros, públicos o privados, extensiones o puertos libres.	200